



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**BELLA SOMBRA**", domiciliada en la parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

QUE el Director Técnico de Área de Orellana, con oficio No. 164 DPAO-MAG, de 5 de septiembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1066 SFA/DOA/MAG, de 4 de octubre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1086 SFA/DIPA, de 10 de octubre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**BELLA SOMBRA**", domiciliada en la parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "BELLA SOMBRA"

CAPITULO I CONSTITUCION, NOMBRE Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "**BELLA SOMBRA**", domiciliada en la parroquia Tres de Noviembre, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación estará integrada por personas naturales, por tiempo indefinido

ART. 3.- La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, y religioso.

CAPITULO II



OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS

ART. 4.- La Asociación tendrá como finalidad específica y permanente el logro de un desarrollo sustentable integral y racional de los pequeños agricultores, ganaderos, a través del mejoramiento de las condiciones de vida; sociales, económicas, educativas y culturales.

ART. 5.- Para alcanzar esta finalidad fundamental, la Preasociación propenderá a la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- a) Agrupar en su seno a todos los agricultores y ganaderos de la parroquia y del cantón que deseen trabajar en forma organizada;
- b) Representar a sus asociados ante las entidades de Derecho Público o Privado, especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad agropecuaria;
- c) Fomentar y mejorar la producción agropecuaria de la zona, mediante la utilización de las técnicas modernas, así como también canalizando adecuadamente los recursos económicos del Estado y de otras Instituciones Privadas Nacionales e internacionales en beneficio de los socios de la Asociación;
- d) Implementar centros de comercialización y exposición agropecuaria, implementación de plantas agroindustriales de economía mixta y centros demostrativos tecnológicos;
- e) Procurar la integración con organismos afines nacionales e internacionales de tipo horizontal y vertical que representen y defiendan los intereses agropecuarios en general;
- f) Gestionar ante el poder público una legislación agropecuaria adecuada que garantice el incremento de la producción y la determinación de justos beneficios para el agricultor;
- g) Conseguir que los agricultores tengan su representación en los organismos gubernamentales;
- h) Contribuir en forma activa y permanente a la prestación de servicios de educación y capacitación del agricultor en la rama agropecuaria, suscribiendo convenios organismos nacionales e internacionales, conseguir becas para los hijos de los miembros y gestionar otros servicios a favor del agricultor;
- i) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, equipos, herramientas, accesorios, semillas mejoradas y vacunas a precios módicos;
- j) Importar libre de impuestos, maquinarias, insumos, equipos y sementales para distribuir a los asociados de conformidad al presente Estatuto y su Reglamento;
- k) Promover y organizar ferias agropecuarias y exposiciones tendientes a incentivar al agricultor de la Asociación con el propósito de mejorar el rendimiento en la producción agropecuaria;
- l) Gestionar ante los gobiernos seccionales la construcción de caminos vecinales y otros de infraestructura básica que beneficie a los agricultores del cantón;
- m) Instalar procesadoras o microempresas que generen valor agregado a la producción local;
- n) Establecer frigoríficos y otros almacenes donde se expendan directamente al consumidor carne, leche, sus derivados y otros productos agropecuarios;
- o) Adquirir medios de transporte para facilitar la comercialización de los productos directamente al consumidor;
- p) Crear una caja de ahorro y crédito comunal; y,
- q) Diagnosticar, formular y gestionar el financiamiento a proyectos que garanticen el sostenimiento de la Asociación, producción, comercialización y la conservación del ecosistema.

DE LOS MEDIOS

ART. 6.- Para el cumplimiento de los fines determinados en el Capítulo Primero, la Asociación adoptará los siguientes medios:

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones, así como de los fines que persigue la Asociación, para lo cual se organizará cursos de capacitación, de información e instrucción sociocultural;
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados, mediante la realización de encuentros y cualquier otra actividad integracional;
- c) Organizar cursos, encuentros y otros tendientes a la capacitación técnica de los asociados en todo nivel;



- d) Solicitar a Entidades de carácter público y privado, nacional o internacional, el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los fines propuestos;
- e) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos y el bienestar de los socios;
- f) Luchar por la protección del medio ambiente, impulsando programas de reforestación y recuperación de suelos degradados; y,
- g) Vigilar y controlar la contaminación del medio ambiente por la explotación petrolera de la zona.

CAPITULO III
DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART. 7.- Son socios de la Asociación:

- **SOCIOS FUNDADORES.**- Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación.
- **SOCIOS ACTIVOS.**- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.
- **SOCIOS HONORIFICOS.**- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

ART. 8.- Para ser socio de la Asociación, se requiere:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Directorio;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser ganadero, dueño o arrendatario de un predio dedicado a la explotación agropecuaria; y,
- d) No haber sido expulsado de otra organización y no pertenecer a otra organización de iguales fines

ART. 9.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Formular peticiones o reclamos sobre sus derechos ante el Directorio;
- c) Apelar en el plazo de ocho días, ante la Asamblea General de las resoluciones del Directorio;
- d) Solicitar las reformas del Estatuto;
- e) Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas;
- f) Presentar al Presidente, el Directorio o a la Asamblea General sugerencias que se creyeran de interés para la Asociación;
- g) Demandar ante los Organismos Directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias; y,
- h) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los socios.

ART. 10.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, así como a otros eventos organizados por la Asociación;
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados;
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados;
- d) Cumplir las sanciones que se les impusiere;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendaren la Asamblea General, el Directorio o su Presidente, que se relacionen con asuntos que tengan que ver con la Asociación las mismas que cumplirán con diligencia y a cabalidad;



- f) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros; y,
- g) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones dictadas por la Asamblea General y el Directorio.

ART. 11.- La calidad de socios se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Directorio y aprobada por la Asamblea General;
- b) Expulsión y exclusión decidida por la Asamblea General; y,
- c) Por muerte.

CAPITULO IV
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

ART. 12.- La Asociación estará integrada por las siguientes instancias administrativas:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 13.- La Asamblea General es el organismo supremo de la Asociación, sus resoluciones son de carácter obligatorio tanto para todos los órganos y socios que componen la misma. Se conforma con los miembros Fundadores, Nuevos y adherentes.

ART. 14.- La Asamblea General está constituida por todos los socios, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones y concurren personalmente.

ART. 15.- En la Asamblea General cada socio tiene derecho a un voto.

ART. 16.- La Asamblea General será:

- a) La ordinaria se reunirá el primer lunes de cada mes previa convocatoria; y,
- b) La extraordinaria tendrá lugar cuando lo convoque el Directorio o el Presidente por iniciativa propia o a la solicitud de por lo menos el 30% de sus socios.

ART. 17.- En la Asamblea General extraordinaria se tratará exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo el caso excepcional de algún otro asunto que a criterio del Directorio lo considere importante.

ART. 18.- La convocatoria a la Asamblea General será por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ART. 19.- El quórum exigido para sesionar la Asamblea General será con la concurrencia de la mitad más uno de los socios para la primera convocatoria y en el caso de que no exista quórum, la Asamblea General se instalará media hora después con el número presente de asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria, sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.

ART. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes.

ART. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, mover y sancionar con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales, aunque no hayan terminado el período para el cual fueron elegidos;
- b) Reformar el Estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial;



- c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como, impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Asociación, siempre que no se oponga al presente Estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas, las mismas que podrán ser mensuales, ordinarias y extraordinarias;
- e) Conocer, discutir y aprobar el Reglamento Interno y más instrumentos legales necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- f) Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales y resolver sobre ellas;
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que, sobre la marcha de la Asociación, deben presentar los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar los Estatutos y resolver las cuestiones no previstas en ellas;
- j) Exigir informes trimestrales al tesorero sobre los movimientos de caja, así como informes trimestrales sobre los deudores de la Asociación;
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de doscientos dólares.
- l) Decidir la expulsión, exclusión y la suspensión temporal de los socios;
- m) Resolver sobre el ingreso de nuevos socios;
- n) Resolver en última instancia las resoluciones dictadas por el Directorio y en el término de 15 días; y,
- o) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea.

DEL DIRECTORIO

ART. 22.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, estará formado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 23.- Los miembros del Directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por otro período consecutivo si la Asamblea así lo requiere.

ART. 24.- El desempeño de las funciones de miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico, por lo mismo, no serán remunerados, excepto en lo que a viáticos se refiere.

ART. 25.- El Directorio sesionará ordinariamente, cada mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren, previa convocatoria escrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de por lo menos dos de sus miembros con 24 horas de anticipación.

ART. 26.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente solamente por resolución de la Asamblea General.

ART. 27.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 28.- Para ser miembro de Directorio, se requiere ser asociado y hallarse al día en las cuotas y obligaciones con la Asociación.

ART. 29.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Formular el proyecto de Reglamento Interno de la Asociación;



- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;
- c) Someter al final del período de sus labores, a consideración y aprobación de la Asamblea General; un informe detallado de sus actividades;
- d) Orientar las actividades de la Asociación, para procurar por todos los medios el logro de sus fines;
- e) Orientar y súper vigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General;
- g) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno pertinente, que no sean la expulsión, exclusión y suspensión temporal; y,
- h) Cumplir con las actividades propias de este tipo de Organismos de Dirección.

DEL PRESIDENTE

ART. 30.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y el Directorio;
- c) Convocar a las sesiones de la Asamblea General, extraordinarias y del Directorio y presidir las mismas;
- d) Disponer la convocatoria de la Asamblea General y extraordinaria, por su iniciativa o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos;
- e) Suscribir las actas y demás documentos de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;
- f) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de doscientos dólares; para inversiones mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- g) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse;
- h) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;
- i) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;
- j) Abrir cuentas bancarias conjuntas con el Tesorero, girar sobre ellas, suscribir pagarés y aceptar letras de cambio y demás documentos que obliguen a la Preasociación frente a terceros, siempre que no correspondan a operaciones expresamente atribuidas a la Asamblea.
- k) Ejercer todas las atribuciones correspondientes a la administración, custodia, conservación y defensa de la Preasociación;
- l) Mantener las relaciones de la Preasociación con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y gobiernos locales en representación de la misma y acorde a sus finalidades; y,
- m) Realizar los actos inherentes a sus funciones.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 31.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe el titular; y,
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.

EL SECRETARIO

ART. 32.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y legalizar conjuntamente con el Presidente cuando fueren aprobados;



- c) Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;
- d) Llevar los registros de las actas y de los socios y de la Asociación;
- e) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con la debida oportunidad por orden del Presidente y comprobar el quórum;
- f) Actuar y dar la fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación, previa autorización del presidente;
- g) Controlar al personal administrativo de la Asociación; y,
- h) Los demás que señalen el Reglamento, el Directorio o el Presidente.

DEL TESORERO

ART. 33.- Son atribuciones y deberes del Tesorero las siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Asociación por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General, el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria;
- d) Presentar a la Asamblea General informes trimestrales y al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes sobre deudores morosos de la Asociación. Al final de su período presentará el informe ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, equipos, etc., de la Asociación;
- f) Pagar las deudas de la Asociación previa autorización de la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y,
- g) Ejecutar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de las mismas.

DEL SÍNDICO

ART. 34.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 35.- Son funciones de los vocales principales:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones legalmente emitidas por la Asamblea General;
- b) Asistir cumplidamente a las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
- c) Presidir las comisiones especiales que fueran designadas; y,
- d) En caso de renuncia o ausencia de cualquier directivo, asumirán dicho cargo en el orden en que fueron electos.



DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 36.- Las Comisiones Especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros (hombres y mujeres) y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un vocal principal. Se designarán de conformidad a las necesidades de la Asociación y terminaran sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

**CAPITULO V
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

ART. 37.- Para establecer la disciplina en la Asociación, se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

ART. 38.- Son causas de amonestación:

- a) Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que realice la Asociación;
- b) Incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas impuestas por la Asamblea General y el Directorio; y,
- c) Llegar atrasado a las sesiones, mingas reuniones y actos que organice la Asociación.
- d) Asistir en estado etílico a las asambleas y trabajos que planifique la Asociación.

ART. 39.- Son causas para sancionar con multa:

- a) Reincidir en la comisión de faltas detalladas en el Art.33 del presente Estatuto; y,
- b) Faltar de manera injustificada a las sesiones de la Asamblea General u otros actos relacionados con la Asociación.

ART. 40.- La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.

ART. 41.- El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General.

ART. 42.- Son causas de suspensión temporal:

- a) Incumplir de manera injustificada las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, por el Directorio o su Presidente;
- b) Demostrar notoria negligencia con mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas;
- c) Faltar de palabra y obra a los miembros del Directorio de la Asociación;
- d) Impedir o destruir en forma injustificada el uso de bienes y servicios de la Asociación;
- e) Faltar de manera injustificada a tres o más sesiones de la Asamblea General en un año; y,
- f) Incumplir en el pago de las cuotas que señale la Asamblea General o el Directorio luego de haber sido sancionado conforme al Art. 34 de este Estatuto.

ART. 43.- La suspensión de los derechos de los socios no podrá ser menor a un mes y mayor a seis meses. Durante el período de suspensión, el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios que concede la Asociación.

ART. 44.- Son causas de exclusión:

- a) Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 37;



- b) Patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Asociación; y,
- c) Promover y cometer actos que alteren, la seguridad y la vida económica de la Asociación.

ART. 45.- Son causas de expulsión:

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,
- b) Propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.

ART. 46.- La exclusión temporal y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General, previo informe investigativo del Directorio.

ART. 47.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad el hecho o hechos motivo de la sanción; al acusado se le notificará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir el socio inculpado, se le notificará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomará la resolución que corresponda.

ART. 48.- Los que fueran excluidos de la Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, tal como lo contempla el Art. 52 del presente Estatuto, a excepción de los que fueren sancionados con la expulsión.

CAPITULO VI **DE LAS ELECCIONES Y FORMAS DE DELIBERAR**

ART. 49.- La Asamblea General se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de diciembre cada dos años para elegir dignatarios y los socios nombrados tomarán posesión del cargo en la misma reunión.

ART. 50.- La votación será simple. Designarán dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea General y otro por el Presidente, se declararán elegidos quienes hubieren obtenido mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.

CAPITULO VII **DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION**

ART. 51.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII **DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION**

ART. 52.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.



ART. 53.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 54.- Los bienes que por cualquier título obtenga la organización, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios. La Asamblea General en uso de sus facultades autorizará la donación o venta de los mismos en beneficio de los asociados en forma equitativa.

ART. 55.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y a pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

ART. 56.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas o ganaderas así como tierras que se aporten, serán evaluados parcialmente y se entregará certificados de aportación por el valor que represente dichos bienes.

ART. 57.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Asociación, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación, siempre y cuando se interese su esposa o uno de sus miembros de la familia.

ART. 58.- La Asociación realizará los balances económicos una vez al año en el mes de diciembre.

ART. 59.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO IX **DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACION**

ART. 60.- Son causales de disolución y extinción de la Asociación las siguientes:

- a) Por decisión de la Asamblea General, con una mayoría de las dos terceras partes de los socios activos.
- b) Por incumplimiento de sus fines y objetivos.
- c) Por incumplir en parte o en su totalidad las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentaria.
- d) Por no iniciar sus actividades dentro de los seis meses posteriores a la concesión de personería jurídica.
- e) Por no registrar la Directiva, en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el plazo de treinta días posteriores a la elección.
- f) Disminuir sus socios a menos de once
- g) Atentar contra la seguridad del Estado, las buenas costumbres, la paz ciudadana y el orden público.
- h) Por la violación de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento y actividad de la Preasociación.
- i) Por las demás causas previstas en la ley.

ART. 61.- La Asociación se disolverá de acuerdo al Código Civil por resolución de la mayoría de los socios, adoptado en la Asamblea General; una vez disuelta sus bienes pasaran a quienes determine la última Asamblea General.

CAPITULO X **DISPOSICIONES GENERALES**



ART. 62.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios "BELLA SOMBRA" en la Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la Organización en la cual se designará a los directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica, sino se lo hiciere, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque el Director de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su Delegado.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aldas Paredes César Ariolfo	180183147-8
2	Barraga Mino Franklin Rolando	220002497-0
3	Cali Guaraca María Celia	010161929-4
4	Chillogalli Fernández Mirian Fabiola	220000251-3
5	González Rodríguez Martha Noemí	150036454-0
6	Guerrero Villaroel Roberto Edison	210030631-1
7	Guerrero Villaroel Willian Wilson	210017735-7
8	Miño José Alvino	020023215-5
9	Miño Mancheno Bety Piedad	060212747-4
10	Monar Rocel Wilson Guillermo	150040429-6
11	Monar Rosel Norma Moraima	210014232-8
12	Monar Simbaña Angel Bolívar	020065517-3
13	Ninabanda Reyes Ramiro Mesías	171431788-8
14	Quintana Vargas Héctor Adolfo	020119510-4
15	Sánchez Villaroel Rosa María	150041903-9
16	Yanza Zhingre Norma Beatriz	210004027-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 6 NOV. 2006

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA PRE-ASOCIACION
DE "PRODUCTORES AGROPECUARIOS"
"BELLA SOMBRA"

CAPITULO I

CONSTITUCION, NOMBRE Y DOMICILIO

Art. 1.- La Pre-asociación de Productores Agropecuarios "BELLA SOMBRA", integrada por personas naturales, se constituye por tiempo indefinido como una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro. Se registrará por el presente Estatuto, las disposiciones del Título XXIX, Libro Primero del Código Civil y, demás disposiciones legales vigentes que le fueren aplicables.

Art. 2.- Se fija como domicilio el Recinto Bella Sombra, Parroquia 3 de Noviembre, Cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, donde se establece la sede y puede por resolución de la Asamblea, establecer oficinas dentro del territorio regional.

Art. 3.- La Preasociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, y religioso.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS

Art. 4.- La Pre-asociación tendrá como finalidad específica y permanente el logro de un desarrollo sustentable integral y racional de los pequeños agricultores/as, ganaderos/as, a través del mejoramiento de las condiciones de vida; sociales, económicas, educativas y culturales.

Art. 5.- Para alcanzar esta finalidad fundamental, la Preasociación propenderá a la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- a) Agrupar en su seno a todos los agricultores y ganaderos de la parroquia y del cantón que deseen trabajar en forma organizada;
- b) Representar a sus asociados ante las entidades de Derecho Público o Privado, especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad agropecuaria.

- c) Fomentar y mejorar la producción agropecuaria de la zona, mediante la utilización de las técnicas modernas, así como también canalizando adecuadamente los recursos económicos del Estado y de otras Instituciones Privadas Nacionales e internacionales en beneficio de los socios de la Pre-asociación;
- d) Implementar centros de comercialización y exposición agropecuaria, implementación de plantas agroindustriales de economía mixta y centros demostrativos tecnológicos;
- e) Procurar la integración con organismos afines nacionales e internacionales de tipo horizontal y vertical que representen y defiendan los intereses agropecuarios en general;
- f) Gestionar ante el poder público una legislación agropecuaria adecuada que garantice el incremento de la producción y la determinación de justos beneficios para el agricultor.
- g) Conseguir que los agricultores tengan su representación en los organismos gubernamentales.
- h) Contribuir en forma activa y permanente a la prestación de servicios de educación y capacitación del agricultor en la rama agropecuaria, suscribiendo convenios organismos nacionales e internacionales, conseguir becas para los hijos de los miembros y gestionar otros servicios a favor del agricultor;
- i) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, equipos, herramientas , accesorios, semillas mejoradas y vacunas a precios módicos.
- j) Importar libre de impuestos, maquinarias, insumos, equipos y sementales para distribuir a los asociados de conformidad al presente Estatuto y su Reglamento.
- k) Promover y organizar ferias agropecuarias y exposiciones tendientes a incentivar al agricultor de la Pre-asociación con el propósito de mejorar el rendimiento en la producción agropecuaria.
- l) Coordinar acciones con las agencias de Desarrollo y Entidades seccionales de la provincia, para impulsar y mejorar la producción agropecuaria;
- m) Gestionar ante el INDA la titulación de las fincas en posesión de los agricultores.

- n) Gestionar ante la Junta Parroquial, el Municipio o Consejo Provincial la donación de áreas de terreno y la construcción de la sede y un centro de procesamiento.
- o) Gestionar ante los gobiernos seccionales la construcción de caminos vecinales y otros de infraestructura básica que beneficie a los agricultores del cantón.
- p) Instalar procesadoras o microempresas que generen valor agregado a la producción local.
- q) Establecer frigoríficos y otros almacenes donde se expendan directamente al consumidor carne, leche, sus derivados y otros productos agropecuarios.
- r) Adquirir medios de transporte para facilitar la comercialización de los productos directamente al consumidor;
- s) Crear una caja de ahorro y crédito comunal;
- t) Diagnosticar, formular y gestionar el financiamiento a proyectos que garanticen el sostenimiento de la Pre-asociación, producción, comercialización y la conservación del ecosistema.

Art. 5 Para el cumplimiento de los fines determinados en el Capítulo Primero, la Pre-asociación de Productores Agropecuarios "BELLA SOMBRA" adoptará los siguientes medios:

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones, así como de los fines que persigue la Pre-asociación, para lo cual se organizará cursos de capacitación, de información e instrucción sociocultural;
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados, mediante la realización de encuentros y cualquier otra actividad integracional;
- c) Organizar cursos, encuentros y otros tendientes a la capacitación técnica de los asociados en todo nivel;
- d) Solicitar a Entidades de carácter público y privado, nacional o internacional, el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los fines propuestos; y,
- e) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos y el bienestar de los socios.

- f) Luchar por la protección del medio ambiente, Impulsando programas de reforestación y recuperación de suelos degradados.
- g) Vigilar y controlar la contaminación del medio ambiente por la explotación petrolera de la zona.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.4.- Son socios de la Pre-asociación de Productores Agropecuarios "BELLA SOMBRA"

- a) Las personas que suscribieren el Acta Constitutiva de la Pre-asociación; y,
- b) Las personas que posteriormente solicitaren el ingreso y sean aceptados por la Asamblea General.

Art.5.- Para ser socio de la Pre-asociación de Productores Agropecuarios "BELLA SOMBRA", se requiere:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Directorio;
- b) Ser mayor de 18 años
- c) Ser ganadero, dueño o arrendatario de un predio dedicado a la explotación agropecuaria
- d) No haber sido expulsado de otra organización y no pertenecer a otra organización de iguales fines

Art.6.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Formular peticiones o reclamos sobre sus derechos ante el Directorio;
- c) Apelar en el plazo de ocho días, ante la Asamblea General de las resoluciones del Directorio;
- d) Solicitar las reformas del Estatuto;

- e) Obtener información de los organismos de la Pre-asociación, incluso sobre las gestiones económicas;
- f) Presentar al Presidente, el Directorio o a la Asamblea General sugerencias que se creyeran de interés para la Pre-asociación;
- g) Demandar ante los Organismos Directivos de la Pre-asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias; y,
- h) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los socios.

Art.7.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, así como a otros eventos organizados por la Pre-asociación;
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados;
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados;
- d) Cumplir las sanciones que se les impusiere;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendaren la Asamblea General, el Directorio o su Presidente, que se relacionen con asuntos que tengan que ver con la Pre-asociación las mismas que cumplirán con diligencia y a cabalidad;
- f) Prestigiar el nombre de la Pre-asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros; y,
- g) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones dictadas por la Asamblea General y el Directorio.

Art.8.- La calidad de socios se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Directorio y aprobada por la Asamblea General;
- b) Expulsión y exclusión decidida por la Asamblea General; y,

- c) Por muerte.

CAPITULO I V

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

- Art.9.- La Pre-asociación de Productores Agropecuarios "BELLA SOMBRA", se gobierna de acuerdo a la siguiente estructura:
- a) La Asamblea General ,
 - b) El Directorio; y,
 - c) Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art.10.- La Asamblea General es el organismo supremo de la Pre-asociación, sus resoluciones son de carácter obligatorio tanto para todos los órganos y socios que componen la misma. Se conforma con los miembros Fundadores, Nuevos y adherentes.
- Art.11.- La Asamblea General está constituida por todos los socios, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones y concurren personalmente.
- Art.12.- En la Asamblea General cada socio tiene derecho a un voto.
- Art.13.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se reunirá el primer lunes de cada mes previa convocatoria y la extraordinaria tendrá lugar cuando lo convoque el Directorio o el Presidente por iniciativa propia o a la solicitud de por lo menos el 30% de sus socios.
- Art.14.- La convocatoria a la Asamblea General será por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.
- Art.15.- En la Asamblea General extraordinaria se tratará exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo el caso excepcional de algún otro asunto que a criterio del Directorio lo considere importante.
- Art.16.- El quórum exigido para sesionar la Asamblea General será con la concurrencia de la mitad más uno de los socios para la primera convocatoria y en el caso de que no exista quórum, la Asamblea General se instalará media hora después con el número presente de asistentes,

siempre que este particular conste en la convocatoria, sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.

Art.17.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes;

Art.18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, mover y sancionar con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales, aunque no hayan terminado el período para el cual fueron elegidos;
- b) Reformar el Estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial;
- c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como, impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Pre-asociación, siempre que no se oponga al presente Estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas, las mismas que podrán ser mensuales, ordinarias y extraordinarias;
- e) Conocer, discutir y aprobar el Reglamento Interno y más instrumentos legales necesarios para la buena marcha de la Pre-asociación;
- f) Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales y resolver sobre ellas;
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que, sobre la marcha de la Pre-asociación, deben presentar los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar los Estatutos y resolver las cuestiones no previstas en ellas;
- j) Exigir informes trimestrales al tesorero sobre los movimientos de caja, así como informes trimestrales sobre los deudores de la Pre-asociación;
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Pre-asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de doscientos dólares.
- l) Decidir la expulsión, exclusión y la suspensión temporal de los socios;

- m) Resolver sobre el ingreso de nuevos socios;
- n) Resolver en última instancia las resoluciones dictadas por el Directorio y en el término de 15 días;
- o) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea.

DEL DIRECTORIO

Art.19.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la pre-asociación, estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, y tres vocales, elegidos por la Asamblea general para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por otro periodo consecutivo si la asamblea así lo requiere.

Art.20.- El desempeño de las funciones de miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico, por lo mismo, no serán remunerados, excepto en lo que a viáticos se refiere.

Art.21.- El Directorio sesionará ordinariamente, cada mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren, previa convocatoria escrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de por lo menos dos de sus miembros con 24 horas de anticipación;

Art.22.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente solamente por resolución de la Asamblea General;

Art.23.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art.24.- Para ser miembro de Directorio, se requiere ser asociado y hallarse al día en las cuotas y obligaciones con la Entidad.

Art.25.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Formular el proyecto de Reglamento Interno de la Pre-asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;
- c) Someter al final del período de sus labores, a consideración y aprobación de la Asamblea General; un informe detallado de sus actividades;

- d) Orientar las actividades de la pre-asociación, para procurar por todos los medios el logro de sus fines;
- e) Orientar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Pre-asociación;
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General;
- g) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno pertinente, que no sean la expulsión, exclusión y suspensión temporal; y,
- h) Cumplir con las actividades propias de este tipo de Organismos de Dirección.

DEL PRESIDENTE

Art.25.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Pre-asociación.

Art.26.- Corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y el Directorio;
- b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General, extraordinarias y del Directorio y presidir las mismas;
- c) Disponer la convocatoria de la Asamblea General y extraordinaria, por su iniciativa o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos
- d) Suscribir las actas y demás documentos de la Pre-asociación, conjuntamente con el Secretario;
- e) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de doscientos dólares; para inversiones mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General;

- f) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Pre-asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse;
- g) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la asamblea general;
- h) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;
- i) Abrir cuentas bancarias conjuntas con el tesorero, girar sobre ellas, suscribir pagarés y aceptar letras de cambio y demás documentos que obliguen a la Preasociación frente a terceros, siempre que no correspondan a operaciones expresamente atribuidas a la Asamblea.
- j) Ejercer todas las atribuciones correspondientes a la administración, custodia, conservación y defensa de la Preasociación;
- k) Mantener las relaciones de la Preasociación con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y gobiernos locales en representación de la misma y acorde a sus finalidades
- l) Realizar los actos inherentes a sus funciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.27.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe el titular; y,
- b) Ayudar en la administración de la pre-asociación en cuanto le compete al Presidente.

EL SECRETARIO

Art.28.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;

- b) Elaborar las actas de las sesiones y legalizar conjuntamente con el Presidente cuando fueren aprobados;
- c) Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;
- d) Llevar los registros de las actas y de los socios y de la Entidad;
- e) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con la debida oportunidad por orden del Presidente y comprobar el quórum;
- f) Actuar y dar la fe de todo asunto relacionado al archivo de la Pre-asociación, previa autorización del presidente;
- g) Controlar al personal administrativo de la Pre-asociación; y,
- h) Los demás que señalen el Reglamento, el Directorio o el Presidente.

DEL SÍNDICO

Art. 29) Son deberes y atribuciones del Síndico

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Pre-asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Pre-asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Pre-asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Pre-asociación, el Directorio y su Presidente.

DEL TESORERO

Art.29.- Son atribuciones y deberes del Tesorero las siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Pre-asociación;
- b) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Pre-asociación por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Pre-asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General, el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria;
- d) Presentar a la Asamblea General informes trimestrales y al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes sobre deudores morosos de la Pre-asociación. Al final de su período presentará el informe ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, equipos, etc., de la Pre-asociación;
- f) Pagar las deudas de la Pre-asociación previa autorización de la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y,
- g) Ejecutar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de las mismas.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art.30.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO V

MEDIDAS Y TRÁMITES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Art.31.- Para establecer la disciplina en la Pre-asociación, se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes,

según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

Art.32.- Son causas de amonestación:

- a) Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que realice la Pre-asociación;
- b) Incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas impuestas por la Asamblea General y el Directorio; y,
- c) Llegar atrasado a las sesiones, mingas reuniones y actos que organice la Pre-asociación.
- d) Asistir en estado etílico a las asambleas y trabajos que planifique la Pre-asociación.

Art.33.- Son causas para sancionar con multa:

- a) Reincidir en la comisión de faltas detalladas en el Art.33 del presente Estatuto; y,
- b) Faltar de manera injustificada a las sesiones de la Asamblea General u otros actos relacionados con la Pre-asociación.

Art.34.- La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio

Art.35.- El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General.

Art.36.- Son causas de suspensión temporal:

- a) Incumplir de manera injustificada las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, por el Directorio o su Presidente;

- b) Demostrar notoria negligencia con mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas;
- c) Faltar de palabra y obra a los miembros del Directorio de la Pre-asociación;
- d) Impedir o destruir en forma injustificada el uso de bienes y servicios de la Pre-asociación;
- e) Faltar de manera injustificada a tres o más sesiones de la Asamblea General en un año; y,
- f) Incumplir en el pago de las cuotas que señale la Asamblea General o el Directorio luego de haber sido sancionado conforme al Art. 34 de este Estatuto.

Art.38.- La suspensión de los derechos de los socios no podrá ser menor a un mes y mayor a seis meses. Durante el período de suspensión, el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios que concede la Pre-asociación.

Art.39.- Son causas de exclusión:

- a) Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 37;
- b) Patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Pre-asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Pre-asociación; y,
- c) Promover y cometer actos que alteren, la seguridad y la vida económica de la Pre-asociación.

Art.40.- Son causas de expulsión:

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Pre-asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,
- b) Propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Pre-asociación.

Art.41.- La exclusión temporal y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General, previo informe investigativo del Directorio.

Art.42.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la

Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad el hecho o hechos motivo de la sanción; al acusado se le notificará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir el socio inculpado, se le notificará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomará la resolución que corresponda.

Art.43.- Los que fueran excluidos de la Pre-asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, tal como lo contempla el Art. 52 del presente Estatuto, a excepción de los que fueren sancionados con la expulsión.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES Y FORMAS DE DELIBERAR

Art.44.- La Asamblea General se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de diciembre cada dos años para elegir dignatarios y los socios nombrados tomarán posesión del cargo en la misma reunión.

Art.45.- La votación será simple. Designarán dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea General y otro por el Presidente, se declararán elegidos quienes hubieren obtenido mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.

CAPITULO VII

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art.46.- Serán bienes de la Pre-asociación de Productores Agropecuarios "BELLA SOMBRA", los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Pre-asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Pre-asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Pre-asociación; y,

- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII

DEL CAPITAL SOCIAL

FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

Art.47.- El capital social de la Pre-asociación está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreparable de reserva;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados o asignación de provenientes de fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras ; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la pre-asociación.

Estos valores constituyen el Capital Social de la Pre-asociación y será variable, ilimitado e indivisible.

Art.48.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y a pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

Art.49.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas o ganaderas así como tierras que se aporten, serán evaluados parcialmente y se entregará certificados de aportación por el valor que represente dichos bienes.

Art.50.- Si existiese excedentes, antes de repartir, se deducirán del beneficio bruto, los gastos de administración de la Pre-asociación, las de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general.

Art.51.- De existir excedentes netos, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos se designará a incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igual al monto del capital social y, una vez sometido esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente, por lo menos con el 10% de tales excedentes;
- b) El 5% de los mismos se destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social de la Pre-asociación;
- c) Otro 5% de los mismos, en forma obligatoria, será destinado a los programas de educación y capacitación de los asociados, para cuyo objeto se depositará en la cuenta de la Pre-asociación;
- d) Del saldo que quedare se deducirá el 15% por participación de utilidades de los jornaleros y/o empleados de la Pre-asociación. Esto de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo; y,
- e) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los asociados por proporción de las aportaciones y del trabajo efectuado por los socios de la Pre-asociación.; en caso de existir déficit en el ejercicio económico de cada año, este se prorrata en partes iguales entre los socios.

Art.52.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Pre-asociación, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación, siempre y cuando se interese su esposa o uno de sus miembros de la familia.

Art.53.- La Pre-asociación realizará los balances económicos una vez al año en el mes de diciembre.

Art.54.- El año económico de la pre-asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Pre-asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO IX

DE LA EXTINCION DE LA PRE-ASOCIACION

Art.55.- Son causales de disolución y extinción de la Preasociación las siguientes:

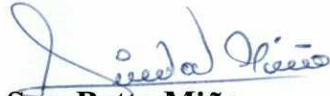
- a) Por decisión de la Asamblea General, con una mayoría de las dos terceras partes de los socios activos.
- b) Por incumplimiento de sus fines y objetivos.
- c) Por incumplir en parte o en su totalidad las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentaria.
- d) Por no iniciar sus actividades dentro de los seis meses posteriores a la concesión de personería jurídica.
- e) Por no registrar la Directiva, en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el plazo de treinta días posteriores a la elección.
- f) Disminuir sus socios a menos de once
- g) Atentar contra la seguridad del Estado, las buenas costumbres, la paz ciudadana y el orden público.
- h) Por la violación de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento y actividad de la Preasociación.
- i) Por las demás causas previstas en la ley.

Art.56.- La Pre-asociación se disolverá de acuerdo al Código Civil por resolución de la mayoría de los socios, adoptado en la Asamblea General; una vez disuelta sus bienes pasaran a quienes determine la última Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.57.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Pre-asociación de Productores Agropecuarios "BELLA SOMBRA" en la Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la Organización en la cual se designará a los directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica, sino se lo hiciere, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque el Director de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su Delegado.

CERTIFICACION: Que el presente Estatuto, fue discutido y aprobado, en dos Asambleas Generales del 01 Y 03 de septiembre del 2006; tal como consta en el libro de Actas, al cual me remito en caso de ser necesario



Sra. Betty Miño
SECRETARIA